



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CÉSAR CONSTANTINO FLOR PRIETO
Demandada: MARISOL RAMÍREZ
Radicado: 2023-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

OBJETO A RESOLVER:

Resolver declaratoria de notificación por mensaje de datos a la demandada, de acuerdo con los documentos que allegara la parte demandante.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN:

Solicita el demandante en memorial anterior, se admite su gestión realizada como notificación a la demandada y de acuerdo con los documentos aportados por la parte interesada, se observa que se allegó capturas de pantalla de comunicación enviada al parecer a una persona registrada con el nombre de “Marisol Ramírez”, con fecha, 5 de julio de 2023, a quien se le ha remitido documento denominado “Citatorio” y se le indica que dicha comunicación es con el fin de llegar a un acuerdo de pago.

De lo anterior se extracta que, el legislador es claro en la norma bajo la cual se apoya el memorialista:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Vistas las exigencias legales señaladas en precedencia, de los documentos allegados con la solicitud, no se observa la manifestación bajo juramento y las evidencias correspondientes, que indiquen la forma como se obtuvo el abonado telefónico al cual se remitió el “citatorio”, a fin de tener la certeza de que ese abonado corresponde a la demandada e igualmente no se ha remitido a la demandada los documentos para la notificación tales como, mandamiento de pago proferido en el asunto y copia de la demanda y sus anexos para efectos del traslado.

En consecuencia, no se admitirá la notificación por mensaje de datos realizada por el demandante por cuanto no cumple con las exigencias legales.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Así las cosas, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el procedimiento de notificación de la demandada, señora MARISOL RAMÍREZ, que efectuara la parte ejecutante, por las falencias a que se hizo mención en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, debe procederse a realizar nuevamente el proceso de notificación.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ce4c5661dddfaacc3ec93ae711c27e730e692b18b8e996dd39d2be611c**

Documento generado en 22/11/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>